

Hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Ejecutivo 157624089001-2022-00020-00 con memorial radicado por la parte actora, significándole que no corrieron términos para el mismo por vacaciones estatutarias de semana santa . Para proveer.



Interlocutorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ.

PROCESO	EJECUTIVO
RAD. INTERNO:	157624089001-2022-00020-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ E.S.P. S.A.
DEMANDADO:	LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO

veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y del estudio del escrito de medidas cautelares, se tiene que la parte actora solicita se decrete medidas cautelares sobre e la cuota parte del bien **inmueble** identificado con F.M.I. No. **070-202232**, **Embargo y Retención** de cualquier suma de dinero u otro titulo bancario o financiero, que posea el demandado LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO en establecimientos financieros)BBVA, Banco Agrario, Davivienda, Banco AV Villas, Banco Pichincha, Banco de Colombia, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Corpbanca , Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco W, Banco Itau,, Banco WWB, Banco Av Villas que tenga Sucursal Tunja, Cucaita y Samacá.

Seria del caso proceder a decretas las medidas cautelares solicitadas por el accionante, habida cuenta que estas son procedentes dentro del proceso ejecutivo art. 599 del C.G.P., de no ser porque le corresponde al Despacho decidir con criterios de razonabilidad y justa prudencia el decreto de la cautela solicitada, siendo menester obrar con ponderación a lo necesario, de manera tal, que los bienes embargados no excedan el monto pretendido¹.

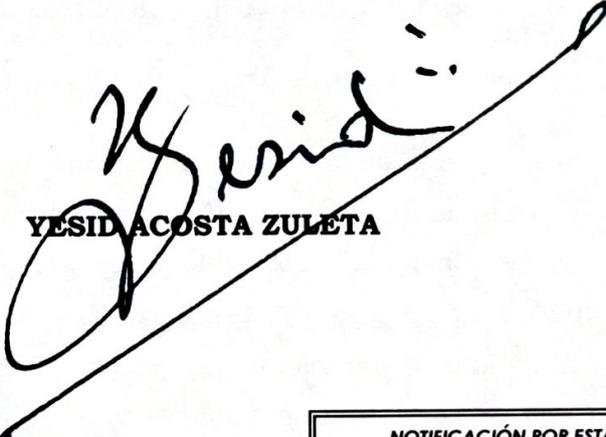
¹ "doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas" conforme lo establece el inc. 3° del art. 599 del C.G.P.

Así las cosas, en el presente asunto, se tiene que el demandante pide que se decrete varias medidas cautelares las cuales apuntan a exceder el monto pretendido, razón por la que el despacho limita las medidas cautelares a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00)**, Y en tal virtud, **REQUIERE** a la parte ejecutante para que de las medidas cautelares solicitadas, consecuentemente indique al Juzgado, cuál de estas cautelas pretende materializar teniendo en cuenta dicho límite enmarcado doctrinalmente como prohibición de exceso.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que dé cumplimiento al requerimiento, y se advierte que, de no hacerlo se hará a discrecionalidad del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

